



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Tipo de información	Confidencial
Asunto	Revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al código de trabajador, sexo, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), No. afiliación al IMSS, Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, teléfono, estado civil, lugar de nacimiento, sello digital, código de barras bidimensional y cifrado y código QR, remitida por el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades y el Centro Universitario de Tonalá de la Universidad de Guadalajara.
Área generadora de la información	Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades y el Centro Universitario de Tonalá de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, puntos 1, 5 y 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Siendo las 9:00 horas del día 14 de septiembre de 2026, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Abstención de participación y voto del Contralor General para el desahogo de la sesión extraordinaria a celebrarse el día 14 de septiembre de 2026;
- III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- IV. Análisis, estudio y revisión de la **clasificación de la información como confidencial** de los datos personales relativos al código de trabajador, sexo, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), No. afiliación al IMSS, Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, teléfono, estado civil, lugar de nacimiento, sello digital, código de barras bidimensional y cifrado y código QR, remitida por el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades y el Centro Universitario de Tonalá de la Universidad de Guadalajara (en adelante CUCSH y CUTONALÁ, respectivamente); y
- V. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. César Antonio Barba Delgadillo, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.



7



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- II. Posteriormente, en el **punto II** del orden del día, el Contralor General de la Universidad de Guadalajara e integrante de este Comité, C.P. Alfredo Nájjar Fuentes informa que, en virtud del Acuerdo 001/2026, emitido por las Comisiones Permanentes de Hacienda y de Normatividad del H. Consejo General Universitario, se abstendrá de participar y votar para el desahogo de la presente sesión, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes restantes del Comité.
- III. En relación al **punto III** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- IV. Luego de ello, con relación al **punto IV** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial remitida por el CUCSH y el CUTONALÁ, la cual fue requerida mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/0948/2026, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 03 de septiembre de 2026, a las 15:39 horas, ingresó a la CTAG una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se solicitó la información que se señala a continuación:

"4. Se solicita proporcione en formato electrónico la siguiente información que obre en archivos, registros, sistemas y expedientes administrativos de la Universidad de Guadalajara cuantas veces fue modificado, sustituido, actualizado o cambiado alguno de los nombramientos del Mtro. Oscar J. Magaña Orozco durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2026. Para cada modificación, se solicita señalar:

- a) Fecha de la modificación;
- b) Nombramiento que tenía previamente;
- c) Nombramiento que se le asignó posteriormente;
- d) Categoría, puesto o plaza;
- e) Jornada y carga horaria;
- f) Departamento o dependencia de adscripción;
- g) Fecha de inicio de vigencia del nuevo nombramiento; y
- h) Documento administrativo mediante el cual se formalizó dicha modificación.
- i) Autoridad o instancia que autorizó cada modificación de nombramiento

Respecto de cada modificación, cambio, sustitución, alta, baja o actualización de nombramiento que haya tenido el Mtro. Oscar J. Magaña Orozco durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2026, en la Universidad de Guadalajara, se solicita informar:

- a) La autoridad, órgano colegiado, dependencia, funcionario o instancia universitaria que autorizó, aprobó, emitió o formalizó la modificación;





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- b) El cargo que tenía la persona que autorizó o suscribió el documento correspondiente;
- c) La fecha en que se emitió la autorización, acuerdo, dictamen, oficio, movimiento o documento respectivo;
- d) El número, folio, clave o identificación del documento, en caso de existir; y
- e) Proporcionar copia electrónica del documento mediante el cual se autorizó o formalizó cada modificación.

F) fundamento jurídico en el que se sustentó

En caso de que la modificación haya sido autorizada por un órgano colegiado, se solicita indicar su denominación y proporcionar copia del acta, dictamen, acuerdo o resolución correspondiente, en versión pública cuando legalmente proceda.

Respecto de cada modificación de nombramiento realizada durante el periodo señalado, se solicita informar:

a) El fundamento jurídico, normativo, reglamentario, estatutario, contractual o administrativo utilizado para realizar la modificación;

b) La disposición normativa específica que sustente la emisión, cambio, modificación o asignación del nombramiento;

c) En caso de que la modificación se haya realizado con base en un acuerdo, dictamen, oficio, convocatoria, procedimiento institucional o cualquier otro instrumento administrativo, indicar cuál fue dicho instrumento; y

d) Proporcionar copia del documento o documentos que acrediten el fundamento y procedimiento mediante el cual se realizó cada modificación.

e) El motivo, causa o antecedente administrativo que dio origen a la modificación;

f) Si la modificación derivó de una solicitud del propio trabajador, de una necesidad del servicio, reorganización administrativa, cambio de adscripción, promoción, concurso, designación, reestructuración, modificación de carga horaria, creación o supresión de plaza, o cualquier otra circunstancia que conste documentalmente;

g) El documento mediante el cual se solicitó, propuso, justificó o inició la modificación, en caso de existir;

h) La fecha en que se inició el trámite correspondiente;

i) La fecha en que surtió efectos la modificación; y

j) Proporcionar copia electrónica del expediente documental que sustente el origen, trámite, autorización y formalización de cada modificación, en los términos y con las versiones públicas que correspondan conforme a la legislación aplicable. En caso de que alguna de las modificaciones señaladas en los puntos anteriores no cuente con un documento de autorización, fundamento, antecedente o justificación, se solicita que se informe expresamente dicha circunstancia y se identifique el documento, registro o sistema institucional en el que conste el movimiento correspondiente" (Sic)

SEGUNDO. La CTAG radicó la citada solicitud de acceso a la información bajo el número de expediente UTI/0948/2026.

TERCERO. Luego de ello, mediante los oficios CTAG/UAS/2226/2026 y CTAG/UAS/2250/2026, de fecha 04 y 07 de septiembre de 2026, respectivamente, la CTAG requirió la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información al CUCSH y al CUTONALÁ.

CUARTO. En virtud de lo anterior, mediante los oficios CUCSH/S.Admva./UTA/1285/2026 y CUTONALA/SAD/0323/2026, recibidos el 10 y 11 de septiembre de 2026, respectivamente, el CUCSH y el CUTONALÁ dieron contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo la información requerida por la persona solicitante, así como la clasificación relacionada con los datos personales contenidos en dicha documentación, la cual, este Comité tiene por recibida; y





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen las personas titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que el CUCSH y el CUTONALÁ remitieron a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales en el marco del expediente UTI/0948/2026.

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el código de trabajador constituye un dato personal, pues su revelación podría identificar o hacer identificable a la persona en otros documentos o contextos universitarios en donde obran disociados los códigos de los nombres; en consecuencia, se considera un dato personal que debe ser protegido como información confidencial.

Asimismo, el Número de afiliación al IMSS (No. de afiliación al IMSS), por si solo es considerado como un dato personal laboral, por lo que la referida información debe ser protegida, lo anterior en razón de que, de publicarse, transferirse o difundirse dichos datos personales, se podría generar una invasión a la privacidad de su titular.

Por su parte, el sexo, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, teléfono, estado civil, lugar de nacimiento, sello digital, código de barras bidimensional y cifrado y código QR, son datos personales que asociados o vinculados a otro tipo de información como lo es el nombre de una persona física, o la vinculación de estos datos entre sí, permitirían identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, puntos 1, 5 y 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de confirmar la clasificación de la información, el Comité emite los siguientes:



7



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDOS:

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al código de trabajador, sexo, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), No. afiliación al IMSS, Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, teléfono, estado civil, lugar de nacimiento, sello digital, código de barras bidimensional y cifrado y código QR, remitida por el CUCSH y el CUTONALÁ.

SEGUNDO. Notifíquese lo acordado a la persona solicitante.

- V. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 9:30 horas del día de su fecha.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"

"40 años de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara"

Guadalajara, Jalisco, 14 de septiembre de 2026

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. César Antonio Barba Delgadillo
Presidente del Comité



Comite de Transparencia

Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité